#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO LABORAL

### LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024** 

Fecha: 21/02/2023 Página:

ESTADO No. <b>024</b>				Pagina: I	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto Cuad. FOLIO
05615310500120180045900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES L'TDA EN L'IQUIDACION	Auto requiere A LAS PARTES Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA	20/02/2023
05615310500120200033300	Ordinario	MARIBEL OSORIO BERMUDEZ	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y NOMBRA CURADORES Y ORDENA EMPLAZAR	20/02/2023
05615310500120200034500	Ordinario	HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADO LLAMAMIENTO Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	20/02/2023
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO , POR CONTESTADO Y CONCEDE TERMINO	20/02/2023
05615310500120210030600	Ordinario	ADOLFO VILLEGAS ZULUAGA	HARIDAVAN SHAH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	
05615310500120210032900	Ordinario	CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI	SOSTELI GROUP SAS	Auto pone en conocimiento NO ACLARA SENTENCIA	20/02/2023
05615310500120210049200	Ordinario	JORGE MARIO RIVERA	MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO NDE PRUEBAS EL DIA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	

ESTADO No. <b>024</b>	Fecha: 21/02/2023								
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad. FOLIO				
05615310500120220059700	Ejecutivo Conexo	DIANA PATRICIA PINEDA CIRO	PROTECCION S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/02/2023				
05615310500120230003900	Ordinario	WILDER BERRIO ZAPATA	OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	20/02/2023				
05615310500120230009600	Tutelas	NANCY ESTHER ROGERO	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	Auto admite tutela	20/02/2023				

DE COLOMBIA

ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2023 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

QUINTANA

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



Rionegro, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-00459 00

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR

Ejecutado: DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACIÓN

Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito como se ordenó en audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2022, y de conformidad a lo establecido em el artículo 110 y 446 del CGP.

Se PONE en CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por TRANSUNION el 2 de febrero de 2023, la cual obra en el archivo 25RespuestaOficiotransunion, la cual se adjunta a este auto.

**NOTIFIQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 





Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co,rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co
RIONEGRO
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información Radicado No. 05615310500120180045900

#### Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 26 de enero de 2023, en el cual solicita información a nombre de **DEPOSITO MATERIALES Y MATERIALES LTDA -**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente.

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información YL / 02 de febrero de 2023 0007536-2023-01-30

# Información

Comercial VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES 02/02/2023 12:06:36 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL									
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	02/02/2023				
No. IDENTIFICACIÓN	800,023,693	FECHA EXPEDICIÓN		HORA	08:38:04				
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	DEPOSITO MATERIALES Y MATERIALES LTDA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	•	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION				
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VIDRIO,	RANGO EDAD PROBABLE		No INFORME	05514687950542935012				

#### INFORME DETALLADO

	INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES	
ESTADO: N	O VIGENTES												
30/06/2002	CTE- JURIDICA	036187	SALDA	всо	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	RIONEGRO	RIONEGRO	19/09/1998	0	٠	ŧ	,	
30/06/1999		001541	SALDA	всо	BCSC	RIONEGRO	RIONEGRO	16/06/1995				- 3	
31/05/2010	9	063169	SALDA	всо	BBVA COLOMBIA	RIONEGRO	RIONEGRO	31/08/1999					

FECHA			No.	TIPO	NOMBRE				TIPO		No. CUOTAS		CUPO APROB-		SIT	NATU	No.	тър	F PAGO-	
COI	RTE	MODA	OBLIG	ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRG	GAR	FINICIO	PAC	PAG MO	R INIC	PAGO MINIM-	OBLIG	IG REES REE P	PAG	IG FEXTIN		
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU		CLS COB			PER		CUPO UTILI- SALDO CORT	VLR CUOTA	VALOR MORA			MOD	F PERMAN
BLIG	ACION	ES EXT	INGUIDA	s																
02/03	/1999	CONS	011491	всо	DE BOGOTA	RIONEGRO	PRIN		OTRA	08/01/1999	*	0 -	753	0	SALD		*			
		SOBR				RIONEGRO	- 4	+	+	08/01/1999	OTR		0		0	+				
CRE																				
CRE						NNN	NR	RR	RR	NRRN	RN	COM	ORTAMIEN	ITOS						
	/2001	CONS	001541	всо	BCSC			R R		N R R N 30/03/1999	R N	COM	1,418		SALD	+				
31/03 GRE	/2001	CONS	001541	BCO.	BCSC -			R R			R N .				SALD 0					

· · · · · · FIN DE CONSULTA

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0033300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIBEL OSORIO BERMUDEZ
Demandada: COLFONDOS S.A. Y OTROS.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de **COLFONDOS S.A.**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y en los términos del los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.** se reconoce personería, a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la **T.P. 132104 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

De otra parte y toda vez que la apoderada de Colfondos, presenta como excepción previa, no comprender la demanda a todos los litisconsortes y solicita se vinculen al proceso a: SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ, AISHE EL KHATIB GAITAN y a OMAR EL KHATIB, respecto a las dos primeras, se remite a la apoderada al auto de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y se ordeno vincularlas, en calidad de interviniente ad excludendum, ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en la contestación, se hace necesario corregir el Auto admisorio de la demanda, en el sentido que la vinculación de AISHE EL KHATIB GAITAN, se realiza en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, ya que es ella quien se encuentra disfrutando de la pensión de sobreviviente que aquí se disputa.

Por lo anteriormente expresado, se accede a la solicitud de la entidad y se ordena vincular, en calidad de interviniente ad excludendum a OSCAR EL KHATIB, teniendo en cuenta que no se aportó ningún dato de notificación del vinculado, se entiende que la entidad desconoce la dirección de notificación, por lo que el despacho procederá de oficio a nombrar un curador ad Litem que lo represente.

Por ultimo y teniendo en cuenta, las solicitudes realizadas por la apoderada de la demandante, en las cuales solicita se nombre curador ad litem y se continue con el proceso, procede el despacho a nombrar como Curador Ad. Litem de la interviniente ad excludendum **SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ** a:

**DR. RAUL CATAÑO ARANGO**, quien se ubica en la carrera 50 Nro. 50-48 oficina 314 Edificio bolsa de Medellín. Correo electrónico <u>rcatanoa@gmail.com</u>. Cel. 3003237236

Se nombra como curador ad litem de la litisconsorte necesaria por pasiva AISHE EL KHATIB GAITAN a

05 615 31 05 001 2020 00333 00

DR. OMAR ALONSO SANTANA GERENA, quien se ubica en la Transversal 6 Nro. 19A-21 sector dos, el Peñol

Antioquia. Correo electrónico osantana.lex@gmail.com. Cel. 3138906447

Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR a los auxiliares

designados conforme a lo ordenado por el Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envió de la

presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez

concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión

analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para que represente los intereses del interviniente ad excludendum OMAR EL KHATIB a

DR. GABRIEL JAIME AGUILAR, quien se ubica en la Carrera 43A Nro. 7-50 Torre empresarial Dan, Oficina

302 Medellín. Correo electrónico gabrielaguilarabogados@hotmail.com. Cel. 2680988

Se REQUIERE a la apoderada de COLFONDOS, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado

conforme a lo ordenado por el Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envió de la presente

providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se

continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica

del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ, AISHE EL KHATIB GAITAN y OMAR EL

KHATIB de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos

que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA

Demandadas: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. dio respuesta al llamamiento en garantía efectuado por Seguros Generales Suramericana y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda, y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día <u>VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).</u>

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ AMPARO ARCILA MESA
Demandada: PARCELACION LA RIOJA Y OTRO.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandada, mediante memorial allegado el día 27 de enero de 2023, manifiesta que ha intentado en varias ocasiones la notificación a la demandada PARCELACION LA RIOJA y que desconoce el domicilio de esta, aporta las constancias de las notificaciones enviadas y solicita se nombre curador. Con el fin de darle continuidad al proceso y por ser procedente, se nombra como Curador Ad. Litem de **PARCELACION LA RIOJA** a:

**DRA. MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA**, quien se ubica en la carrera 55B Nro. 24-49 oficina. Correo electrónico <u>cristinabarrera365@hotmail.com</u>. Cel. 3136547775

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a **NOTIFICAR** al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el <u>Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, esto es, mediante el envió de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **PARCELACION LA RIOJA** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0038000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO.

Demandadas: CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA Y OTROS

Dentro del presente proceso, el día 28 de noviembre de 2022 el apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allego memorial en el cual solicita se le comparta el link del expediente digital, conforme a lo anterior se entiende que la llamada en garantía conoce del proceso, por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

El despacho procederá a remitir el link del expediente al correo electrónico del profesional.

De otra parte y toda vez que el apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Por último en los términos de los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se reconoce personería, al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA, portador de la T.P. 81732 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se reconoce personería al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, portador de la T.P. 102021 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

<del>n</del>qtifíquese,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030600

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: ADOLFO VILLEGAS ZULUAGA

Demandadas: HARIVADAN SHAH.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada del demandado dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda, y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM). Al finalizar se continuará con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **HARIVADAN SHAH** se reconoce personería, a la **Dra. MARTHA YULIETH MURILLO RAMIREZ**, portador de la **T.P. 99453 del C.S. de la J**., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**not**ifíquese, .

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CAROLINA GIRALDO ECHEVERRI

Demandado: SOSTELI GROUP S.A.S.

Mediante memorial que obra en el archivo 36MemorialSolicitudAclaracionFallo.pdf la apoderada de la sociedad demandada el 10 de febrero de 2023 presentó solicitud de aclaración a la sentencia emitida el 9 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

"...haga una aclaración del fallo dictado por este despacho el pasado 09 de febrero de 2023 dentro del proceso de la referencia, en relación a la condena del pago de los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante, indicando expresamente que dicho pago sólo debe corresponder al valor del 12% que corresponde al empleador de acuerdo con la ley, y no al 16%, considerando que el 4% adicional debe pagarse a expensas del trabajador, conforme lo indica la Ley, de lo contrario sería imponerle una carga al demandado que no le corresponde."

Conviene recordar que la aclaración de las sentencias y providencias, encuentran regulación en el artículo 285 del CGP el cual se aplica por analogía en virtud al artículo 145 del CGP, dispone:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Conforme a la norma ya referenciada y teniendo de presente la solicitud que eleva la parte demandada, en relación al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante, señalando que se debe dejar expresa constancia que dicho pago debe corresponder al valor del 12% que corresponde al

empleador de acuerdo con la ley, y no al 16% dado que el 4% adicional le corresponde al trabajador, considera el despacho que no hay razón para aclarar ni adicionar la sentencia de instancia, dado que allí no se ordenó el pago de aportes, sino el cálculo actuarial ó también denominado como título pensional, y en la sentencia no se hacía falta señalar las forma en que se reconocería dicho título, dado que las normas son claras en establecer cómo se liquida a favor del trabajador y se traslada al fondo de pensiones, pago que está a cargo en un 100% del empleador.

En consecuencia no hay pronunciamiento que aclarar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

NO ACLARAR la sentencia emitida el 9 de febrero de 2023 en este proceso.

**NOTIFIQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049200

Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandantes: JORGE MARIO RIVERA

Demandadas: MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS Y OTRO.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda, y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM). Al finalizar se continuará con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería, al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la **T.P. 71020 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro - Ant., febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120220059700

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: DIANA PATRICIA PINEDA CIRO

Demandado: PROTECCIÓN

La señora **DIANA PATRICIA PINEDA CIRO**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que llevara a cabo en contra de **PROTECCIÓN**, en virtud del escrito que antecede promueve la ejecución de la Sentencia proferida dentro del trámite con radicación. 05615310500120190020800, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los siguientes valores:

Por las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho en el proceso ordinario, las cuales ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS** (\$207.000).

Así como, los intereses moratorios que se causen hasta que el cumplimiento total de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

#### CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como Titulo para la ejecución obra la Sentencia y la liquidación de costas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por las costas liquidadas en el proceso ordinario con radicación. 05615310500120190020800, pero aclarando que, en lo correspondiente a los intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no hay lugar a librar mandamiento de pago por este concepto, toda vez que los mismos sólo proceden para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de entidades públicas, y la parte ejecutada es una entidad que si bien hace parte del sistema integral de la seguridad social, lo cierto es que es un particular, por lo que no se cumple con el presupuesto de ser la deudora una entidad pública.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

1

#### RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora DIANA PATRICIA PINEDA CIRO, identificada con C.C. 43.974.333 y en contra de PROTECCIÓN S.A. con Nit. 800138188, por el valor de las costas liquidadas en el proceso ordinario, lo que asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000).

**SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses moratorios del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFICAR** este auto al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

El Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG



Rionegro, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0003900

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILDER BERRIO ZAPATA.

Demandado: OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, el día 17 de febrero de 2023, allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, se accede a lo solicitado, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 2023-00096 00

Accionante: NANCY ESTHER ROJERO QUINTANA

Accionados: SUPERINTENDENCIA FINACIERA – BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La señora NANCY ESTHER ROJERO QUINTANA, identificada con la cédula No. 32.630.450, en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y BANCO DE BOGOTÁ en cabeza de sus directores y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales al menor y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Óscar.